



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2022-00146

Verbal

Demandante: ODIN PETROILN S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Demandado: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2022-00146-00** incoado por ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN contra SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.; informándole, que la parte demandante mediante memorial del 25 de agosto de 2022 interpuso recurso de apelación de manera directa contra el numeral primero (1°) del auto adiado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Igualmente, se deja constancia que no se corrió traslado del escrito de apelación, como quiera que dentro del proceso de la referencia no se ha integrado la litis.-
Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de apoderada judicial sustituta, contra el numeral 1° del auto de medidas cautelares de fecha 18 de agosto de 2022, emitido dentro del proceso de la referencia.

En atención, a que el auto es susceptible de apelación, de conformidad con el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., y que la parte recurrente interpuso alzada dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto por estado N° 136 del 22 de agosto de 2022, se concederá la alzada en el efecto devolutivo de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P.

Se concederá el recurso de apelación de marras, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a través del sistema TYBA y se remita vía correo electrónico el expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remitase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.